



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 -2019-MDI

Independencia,

17 SET. 2019

VISTO, el Informe Administrativo N° 55-2019-MDI-GAF-SGRH/RPT de fecha 31 de julio del 2019, emitido por el Sub Gerente de Recursos humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades; señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Inciso 8 del Artículo 86° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.”;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula las causales por las que el acto administrativo es nulo de pleno derecho, **siendo cuando se contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por defecto u omisión de requisitos de validez; y los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; o cuando son constitutivos de infracción penal,**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 213° de la norma administrativa invocada, se establece que **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, debiéndose correr traslado por un plazo no menor de 05 días al administrado para que ejerza su derecho a la defensa;**

Que, con Informe Administrativo N° 55-2019-MDI-GAF-SGRH/RPT de fecha 31 de julio del 2019, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita se declare la unidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 315-2019-MDI de fecha 17 de julio del 2019, por el cual se reconoce a los servidores contratados (**Uribe Cochachin Consuelo Carmen, Huaney Bayona Elvi Eloisa, Shuan Diaz Magdalena Roció, Pérez Tafur Ilma, Olinda, Maguiña Bedoya Emperatriz Gregoria, Espinoza Castillo Susi Elizabeth, Moreno Manrique Vilma Mariluz, Julca Ardiles Anali Hingrid, Henostroza Silverio Mariluz Elena y Castro de Huerta Vilma**), el beneficio laboral de Canastas de víveres mensual, beneficios que gozan los trabajadores nombrados de la Municipalidad Distrital de Independencia vía pacto o convenio colectivo, bajo los siguientes argumentos: i) Que, el Sindicato SITRAMUNDI, es un sindicato minoritario en la Municipalidad Distrital de Independencia, por lo que los pactos colectivos que obtengan de sus negociaciones con los representantes de esta Municipalidad, no pueden ser extensivas a los trabajadores no afiliados de acuerdo a los informes que emite SERVIR; ii) Que, el beneficio reconocido con Resolución de Alcaldía N° 316-2019-MDI, contraviene a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371-2019-MDI

Que, en ese sentido al haberse emitido la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2019-MDI** de fecha 17 de julio del 2019, por el cual se resuelve **RECONOCER** a las servidoras contratadas de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, (**Uribe Cochachin Consuelo Carmen, Huaney Bayona Elvi Eloisa, Shuan Diaz Magdalena Roció, Pérez Tafur Ilma, Olinda, Maguiña Bedoya Emperatriz Gregoria, Espinoza Castillo Susi Elizabeth, Moreno Manrique Vilma Mariluz, Julca Ardiles Anali Hingrid, Henostroza Silverio Mariluz Elena y Castro de Huerta Vilma**), el beneficio laboral de las **CANASTAS DE VIVERES MENSUALES**, que gozan los trabajadores nombrados de la Municipalidad distrital de Independencia vía pacto o convenio colectivo reconocido y formalizado con la Resolución de Alcaldía N° 428-2016-MDI esta estaría vulnerando el Principio de Legalidad, al haberse emitido dicho acto administrativo sin considerar el artículo 6° de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, así mismo tampoco se habría considerado el artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el mismo que indica que “ los convenios colectivos que sean celebrados por un sindicato que representa a la mayoría absoluta de los servidores surtirán efectos para todos los servidores de la entidad; mientras de que, **de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebran solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato.** Según lo previsto en el artículo 67° del Reglamento, el sindicato que representa al mayoritario es aquel que afilia al cincuenta por ciento mas uno de servicios del ámbito para poder extender la eficacia del producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. Es por ello que se dice, que dicho producto negocial tendrá efectos erga omnes”, por lo tanto la resolución en comento presenta vicios que causan su nulidad de pleno derecho, toda vez que contraviene a la constitución política del estado, a las Leyes o a las normas reglamentarias, conforme lo establece el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444;

Que, cabe señalar al respeto que el pago de beneficios sociales y pago de convenios colectivos u otros conceptos con contenido económico, **se debe de considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público**, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 30879 **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, refiere que; “prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”

Que, sobre lo dicho, vale puntualizar que el literal a) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, señala: Principio de Provisión Presupuestaria “Todo acto relativo al sistema de Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado”, concordante con el artículo 10° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley del Empleo Público, señala: “Principio de Provisión Presupuestaria – todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”;

Que, por otro lado, como es de conocimiento general, los Pactos Colectivos, deben cumplir con una serie de requisitos para su correspondiente aplicación, y en el caso de aquellos que se celebren ante una Entidad Pública, como es el caso de la Municipalidad de Independencia, **deberá contar con la**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 -2019-MDI

correspondiente certificación presupuestaria a efectos de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;



Que, el acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°315-2019-MDI de fecha 17 de julio del 2019, resulta invalido y que deberá ser declarado nulo, se habría quebrantado lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, el solo hecho, de que en el presente caso se advierte la concurrencia de alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – no resulta motivo suficiente para declarar de oficio LA NULIDAD de un acto administrativo, **pues, conforme lo dispuesto el artículo 213° del T.U.O. de la Ley N°27444, se requiere que los actos viciados cause agravio al interés público. Bajo lo dicho, es la Resolución en concreto, el acto administrativo contenido en la Resolución debe ser declarado nulo;**



Que, en los procedimientos administrativos se rigen, por los principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1), 1.2) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos, y que los administrados y/o servidores gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;



Que, mediante Informe Legal N° 407-2019-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 03.SET.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal para declarar la NULIDAD de OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 315-2019-MDI;



Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Económico y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR el procedimiento para declarar la **NULIDAD** de **OFICIO** de la **Resolución de Alcaldía N° 315-2019-MDI**, de fecha 17 de julio del 2019, debiéndose correr traslado a las servidoras: **Uribe Cochachin Consuelo Carmen, Huaney Bayona Elvi Eloisa, Shuan Diaz Magdalena Roció, Pérez Tafur Ilma, Olinda, Maguiña Bedoya Emperatriz Gregoria, Espinoza Castillo Susi Elizabeth, Moreno Manrique Vilma Mariluz, Julca Ardiles Anali Hingrid, Henostroza Silverio Mariluz Elena y Castro de Huerta Vilma),**

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a los órganos internos que correspondan de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Kgp.



Municipalidad Distrital de Independencia

Sr. Fidencio Sánchez Caururo
Alcalde